

**CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TAMAULIPAS EN ELECCIÓN EXTRAORDINARIA**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A; 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c), 7, párrafo 3; 10, párrafo 1; 14, párrafo 5; 44, párrafo 1, inciso t); 68, párrafo 1, inciso h); 237, párrafo 1, inciso a), fracción III; 241, párrafo 1, inciso b), in fine; 267; 361; 362, párrafo 1, inciso b); 363; 364; 366; 367; 368; 369; 370; 371; 372; 374; 375; 377; 378; 381; 382; 383; 384; 385; 386; 387; 388; 390; 391; 392; y 424; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 286; 287; 288; 289; 290, párrafo 3; 291, párrafos 2, 3, 4 y 5; 292; y 294 del Reglamento de Elecciones.

**C O N V O C A**

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Senaduría por el principio de mayoría relativa correspondiente al Estado de Tamaulipas, en elección extraordinaria, de conformidad con las siguientes

**B A S E S**

**Primera.** El diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, se llevará a cabo la Elección Extraordinaria para elegir la Senaduría de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión correspondiente al Estado de Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segunda.** Las personas ciudadanas que deseen postularse de manera independiente para la elección extraordinaria podrán contender por el cargo de la Senaduría al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.

**Tercera.** Para efectos de lo señalado en la base anterior, las personas ciudadanas deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Cuarta.** Las personas ciudadanas que pretendan postularse por una candidatura independiente al cargo señalado deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, **del tres al cinco de diciembre de dos mil veintidós**, ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Tamaulipas.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

- a) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo Local y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la persona interesada, en las oficinas de esa Junta Local, en el formato señalado como Anexo 11.2 del Reglamento de Elecciones, disponible en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, en el apartado relativo a candidaturas independientes <http://www.ine.mx/>. Cabe precisar que resulta indispensable proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de *Google* o *Facebook*, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse para recabar el apoyo de la ciudadanía.
- b) La manifestación de intención a que se refiere esta base deberá acompañarse de la documentación siguiente:
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único establecido en el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones;
  - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Asociación Civil;
  - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público por gastos de campaña;
  - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, de la persona que funja como representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
  - Carta firmada por la persona aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre todo lo relacionado con el procedimiento de selección de la candidatura independiente.
  - Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
  - El emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula novena, inciso i) de la presente convocatoria.
- c) Adicionalmente, dentro del mismo plazo señalado, la persona interesada deberá registrarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) para lo cual deberá ingresar a la siguiente dirección electrónica en la que deberá capturar la información

y cargar la documentación digitalizada que le sea requerida:

<https://candidatos.ine.mx/snrFederal/app/modulos/registroCuentaAspirantes>

El registro en el SNR no exime a la persona interesada de la presentación de la manifestación de intención y sus anexos en las oficinas de la Junta Local que corresponde.

- d) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la persona interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, la persona interesada adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.
- e) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas las personas que hayan cumplido con los requisitos, el **ocho de diciembre de dos mil veintidós**. Además, deberán enviarse a las personas interesadas por correo electrónico y posteriormente entregarse en el domicilio señalado por éstas para oír y recibir notificaciones.

**Quinta.** Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios distintos a la radio y la televisión, a partir del día en que se emita su constancia de aspirante y hasta el **diecisiete de diciembre de dos mil veintidós**.

**Sexta.** La o el aspirante deberá reunir cuando menos el apoyo de cinco mil cuatrocientas ochenta (**5,480**) personas ciudadanas inscritas en la lista nominal y contar, en al menos cinco de los nueve distritos electorales, con el respaldo del número de personas señalado en el cuadro siguiente, como mínimo:

Distrito	Número mínimo de Lista Nominal
1	324
2	284
3	308
4	315
5	309
6	286
7	301
8	299
9	311

Para tales efectos, las y los aspirantes deberán hacer uso de la aplicación informática, cuyo funcionamiento se describe en los “ *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputación federal por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021*”, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG551/2020, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, y modificados mediante Acuerdo INE/CG688/2020, de fecha quince de diciembre de la misma anualidad, mismos que serán utilizados para el presente proceso extraordinario.

**Séptima.** Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a **\$193,335 (ciento noventa y tres mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.)**

**Octava.** Las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Senaduría Federal por el principio de mayoría relativa deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario (a) y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea del género masculino, en cuyo caso su suplente podrá ser del género femenino.

**Novena.** Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito dentro del plazo comprendido entre los días **veintiuno y veintidós de diciembre de dos mil veintidós**, ante el Consejo Local correspondiente.

Las solicitudes deberán presentarse en el formato contenido en el Anexo 11.6 del Reglamento de Elecciones y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- Sobrenombre, en su caso;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretendan postular;
- Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro deberán acompañarse, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al Anexo 11.3 del Reglamento de Elecciones;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los

recursos de la candidatura independiente;

**f)** Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;

**g)** Manifestación por escrito (conforme al anexo 11.4 del Reglamento de Elecciones), bajo protesta de decir verdad de:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- No ser presidenta o presidente del Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por una Candidatura Independiente.

**h)** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto (Anexo 11.5 del Reglamento de Elecciones);

**i)** Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: *Illustrator* o *Corel Draw*.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la persona candidata independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales.
- Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.

**j)** Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá precisar el nombre completo de la persona aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide; y

**k)** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

**l)** Carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca lo siguiente:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones

alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios

**Décima.** La utilización de la aplicación informática a que se refiere la base Sexta de la presente convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, por lo que no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente, con la salvedad que se especifica en el capítulo octavo de los Lineamientos referidos, en lo relativo al régimen de excepción, el cual aplicará para los municipios de Bustamante y San Nicolás, por tener un alto grado de marginación.

**Décima Primera.** El Consejo Local sesionará el **veintisiete de diciembre de dos mil veintidós** para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

**Décima Segunda.** Las personas candidatas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

**Décima Tercera.** Tratándose de la fórmula de personas candidatas independientes a la Senaduría Federal será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Así también, será cancelado el registro de la fórmula completa de personas candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

**Décima Cuarta.** Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas, esto es, el acceso a tiempos de radio y televisión y el financiamiento público, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Décima Quinta.** Las personas aspirantes y candidatas independientes tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

**Décima Sexta.** Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes <http://www.ine.mx/>. Asimismo, en dicha página encontrará el directorio con los datos de contacto de la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas de este Instituto.

**Décima Séptima.** Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.